

Asunto T-169/89

Erik Dan Frederiksen contra Parlamento Europeo

«Funcionarios — Anulación de una promoción —
Anulación de una desestimación de candidatura»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 11 de diciembre
de 1991 II - 1404

Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Recurso — Interés para ejercitar la acción — Recurso de un candidato a un empleo vacante, formulado contra el nombramiento de otro candidato — Admisibilidad — Requisitos — Posibilidad objetiva de que el demandante sea nombrado (Estatuto de los Funcionarios, arts. 90 y 91)*
2. *Funcionarios — Selección — Convocatoria para proveer plaza vacante — Objeto — Examen de las candidaturas en relación con los requisitos establecidos — Facultad de apreciación de la Administración — Límites — Respeto de los requisitos impuestos por la convocatoria para proveer plaza vacante (Estatuto de los Funcionarios, art. 4)*
3. *Funcionarios — Promoción — Facultad de apreciación de la Administración — Control jurisdiccional — Límites (Estatuto de los Funcionarios, art. 45)*

1. Si bien es cierto que un funcionario, candidato a un empleo vacante, no tiene ningún interés legítimo en que se anule el nombramiento de otro candidato a esa plaza si él mismo no puede aspirar válidamente a ella, no ocurre lo mismo en el caso de un funcionario que satisface los requisitos de la convocatoria y cuyos mé-

ritos pueden darle acceso a la plaza por proveer.

2. La función esencial de una convocatoria para proveer plaza vacante es informar a los interesados, tan exactamente como sea posible, de la naturaleza de los requi-

sitos exigidos para ocupar el puesto que deba proveerse, con el fin de que puedan apreciar si procede presentar su candidatura. Dicha convocatoria constituye, pues, el marco de legalidad que la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos se impone a sí misma, de modo que si descubre, al examinar las candidaturas, que los requisitos establecidos por la convocatoria son más severos que lo que exigen las necesidades del servicio, puede empezar de nuevo el procedimiento retirando la convocatoria original y sustituyéndola por una convocatoria corregida.

3. Para evaluar el interés del servicio, así como los méritos que deben tenerse en cuenta en el marco de una decisión de promoción prevista en el artículo 45 del Estatuto, la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos dispone

de una amplia facultad de apreciación y, en este ámbito, el control del Juez comunitario debe limitarse a la cuestión de si, habida cuenta de las razones que hayan podido conducir a la Administración a su valoración, ésta se ha mantenido dentro de unos límites no objetables y no ha ejercido su facultad de una manera manifiestamente errónea.

A este respecto, el ejercicio de la facultad de apreciación de que dispone la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos supone un escrupuloso examen de los expedientes y una minuciosa observación de los requisitos exigidos en la convocatoria, teniendo dicha facultad de apreciación como contrapartida la obligación de examinar, con cuidado e imparcialidad, todos los elementos pertinentes de cada candidatura.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Cuarta) de 11 de diciembre de 1991 *

En el asunto T-169/89,

Erik Dan Frederiksen, funcionario del Parlamento Europeo, con domicilio en Luxemburgo, representado por M^e Georges Vandersanden, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Alex Schmitt, 62, avenue Guillaume,

parte demandante,

* Lengua de procedimiento: francés.